

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 365-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción VII al artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se recorren las subsecuentes; y se adiciona el capítulo XII al título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Manuel Añorve Baños.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público, la parte relativa a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### II.- SINOPSIS.

Aprovechar la energía solar a través de paneles solares. Otorgar estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios que instalen paneles solares en dichos desarrollos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y XXIX-G de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 22 Bis.</b> Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:</p> <p><b>I al VI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VII. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES A EMPRESAS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción VII al artículo 22 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se recorren las subsecuentes; para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 22 Bis. ...</b></p> <p><b>I. a VI.</b></p> <p><b>VII. El aprovechamiento de la energía solar a través de paneles solares.</b></p> <p><b>VIII.</b> En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

No tiene correlativo

**Artículo Segundo.** Se **adiciona** un artículo 191 bis a la ley de impuesto sobre la renta, para quedar como sigue:

**Artículo 191 Bis.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios que instalen paneles solares en dichos desarrollos, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 100% del valor de los paneles solares instalados, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. Para los efectos del párrafo anterior, el crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**TRANSITORIO.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG